

19064 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 475/1990, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 475/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima" contra la Resolución de 5 de julio de 1988, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca "Neoter", sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19065 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 120/1990, promovido por José y Armando Basi Sabi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por José y Armando Basi Sabi, contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: 1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de José y Armando Basi Sabi contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1989 por la que, desestimándose el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución de 5 de enero anterior, se denegó el registro de la marca número 1.264.145, para designar productos de la clase 25 y concretamente, vestidos, calzados y sombrería.

2. No se hace especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19066 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 383/1990, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 383/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra Resoluciones de este Registro de 16 de enero de 1989 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Hoechst Aktiengesellschaft" contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989 por el que se deniega el registro de la marca internacional

número 505.968 "Fluxacur", así como contra la desestimación expresa mediante Resolución de fecha 2 de enero de 1990 del recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19067 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 476/1990-04, promovido por «Koninklijke Talens B. V.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 476/1990-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Koninklijke Talens B. V.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 476/1990-04 interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de "Koninklijke Talens B. V.", domiciliada en Arnhem, Holanda, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de octubre de 1988, por la que se concedió el registro de marca número 1.160.291 "Ecolex", y ampliado al acuerdo de fecha 16 de octubre de 1989, desestimatorio del recurso de reposición, declarando como declara la Sección la conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia y por aplicación del artículo 131 de la L.J.C.A. no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19068 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 124/1990, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 124/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima" contra la Resolución de 2 de septiembre de 1988, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.154.256, denominada "Expresso", sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer